



Comunidad de Madrid

INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN RELATIVAS AL ACCESO Y ADMISIÓN A LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES PARA EL CURSO 2017-2018.

A los efectos de la gestión del proceso de acceso y admisión a las enseñanzas artísticas para el curso 2017-2018, se dictan las siguientes instrucciones.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69.5 de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre para la mejora de la calidad educativa, podrán presentarse a la prueba de madurez, regulada en la *Orden 2221/2011*, de 1 de junio, las personas **mayores de 18 años** o quienes los cumplan en el año 2017.
2. Las equivalencias, a efectos académicos, de los títulos o estudios superados con el título de bachiller regulado en la LOE son las establecidas normativamente por las correspondientes órdenes dictadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
(<http://www.educacion.es/educacion-mecd/areas-educacion/estudiantes/bachillerato/gestion-titulos.html>)
Así mismo han de ser considerados equivalentes al título de Bachiller recogido en la LOE el título de Bachillerato Europeo, Bachillerato Internacional y los títulos de los estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales (Disposición adicional trigésima tercera, apartado 2 de la LOE en la redacción dada por la LOMCE).
3. Podrán presentarse a la prueba específica de acceso a las enseñanzas artísticas superiores quienes estén en posesión de alguno de los títulos de enseñanzas artísticas superiores recogidos en la LOGSE o en la LOE, así como los declarados equivalentes a todos los efectos, y aquellas personas que, habiendo accedido a la universidad por una vía distinta a la del bachillerato, acrediten estar en posesión de un título universitario de Licenciado o Graduado. Quienes acrediten estar en posesión de un título universitario de Diplomado podrán presentarse a la citada prueba si el título universitario de Diplomado ha quedado asimilado al correspondiente título universitario de Grado.
4. Un 3 por 100 de las plazas ofertadas de nuevo ingreso se reservará para los deportistas que acrediten la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento que cumplan los requisitos académicos correspondientes y superen la prueba específica, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.4 del *Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento*.
5. Los centros superiores de enseñanzas artísticas convocarán las correspondientes pruebas de acceso y en dichas convocatorias establecerán el número de plazas de nuevo ingreso ofertadas para cada especialidad, itinerario, instrumento o estilo, el calendario con las fechas de las distintas fases del proceso, de la realización de los diferentes ejercicios y de reclamación o recurso, así como los medios de publicación de listados u otras informaciones de interés.





Comunidad de Madrid

Las convocatorias se remitirán a la Subdirección General de Enseñanzas Artísticas Superiores, para su tramitación a las Oficinas de Atención al Ciudadano.

6. Las publicaciones relativas a la convocatoria y su desarrollo podrán realizarse en el centro correspondiente y en su web. Las publicaciones en web de información que no garanticen la imposibilidad de evitar la indexación por servicios de búsqueda, realizarán la identificación personal exclusivamente mediante el número de DNI, sin referencia a nombres y apellidos y contendrán la información estrictamente necesaria, con respeto a la protección de datos personales.
7. Una vez finalizado el plazo de reclamación de calificaciones de la prueba específica ante el tribunal de la misma, el centro estará obligado a publicar un listado de los aspirantes que han superado la prueba.
8. La solicitud de plazas de acceso de todos los grupos se efectuará en un único plazo y la adjudicación de las mismas se realizará en un único acto, de modo que no cabe opción a que ningún aspirante pueda optar a solicitar plaza por más de una vía de acceso.
9. Solo se podrá proceder a la adjudicación de plazas a aquellos aspirantes que cumplan con los requisitos académicos de acceso, no pudiendo reservarse plazas en la convocatoria de junio a aspirantes que no cumplan con dichos requisitos en ese momento.
10. Los estudiantes que accedan a un centro por traslado de expediente tendrán derecho al reconocimiento de créditos superados en su centro de origen. El reconocimiento de créditos obtenidos en un centro superior de enseñanzas artísticas de otra comunidad autónoma no será de aplicación cuando el estudiante acceda mediante prueba específica a un centro superior de enseñanzas artísticas de la Comunidad de Madrid para cursar las mismas enseñanzas.

EL DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES
E INVESTIGACIÓN

José Manuel Torralba Castelló

SR. /SRA. DIRECTOR/A DEL CENTRO.

